RAWSON, 23 de Septiembre de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**C. C. A. D. P. S.A. s/ Incidente de revisión en autos: "N. S.A. s/ Concurso preventivo por agrupamiento" (857/09)".**(Expte. N° 22.341-C-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Banco de Inversión y Comercio Exterior, a fs. 74/88, interpone casación contra la sentencia de fs. 63/66 que confirmó la de Primera Instancia.----------

------ Opina que el fallo es arbitrario porque es dogmático y no tuvo en cuenta sus argumentos.----------

------ Afirma que mezcló normas, desinterpretó artículos del Código Civil, aplicándolos a supuestos no previstos en dicha normativa -sistema de bloqueo y prioridad frente a un concurso preventivo- y tuvo en cuenta jurisprudencia de tribunales tucumanos que no decidieron en causas análogas a la presente.----------

------ Sostiene que argumentar que su crédito no es privilegiado porque se inscribió la hipoteca luego de la presentación del concurso es considerar parcialmente la cuestión.----------

///

------ Señala que el trámite de inscripción es administrativo y en él no intervienen las partes, sino que es carga del notario realizarlo y en el caso un escribano confeccionó la escritura y otro la inscribió. Refiere que esto no se consideró y que un acto de un tercero no puede alcanzar a influir en la prohibición establecida en el art. 16 de la Ley N° 24.522.--

------ Expone que si se confrontan las fechas básicas para resolver la cuestión se observa que los dilatados trámites para concluir toda la operatoria son anteriores a la presentación concursal.----------

------ Afirma que su postura la reiteró en todas las instancias, que no hubo ninguna hipoteca ni embargo ni gravamen de otra naturaleza inscripto con anterioridad a su hipoteca –así lo prueban los asientos 8 y 9 del informe de dominio del bien-. Dice, no hubo acreedor o tercero con el cual discutir una prioridad de anotación.----------
----

------ Sostiene que nada se dijo sobre el real alcance del art. 3137 del C. Civil y se pretende darle a la fecha de presentación en concurso preventivo una prioridad o efectos de anotación igual a una registral y esto no está previsto en ninguna norma concursal o civil.----------

------ Declama que los acreedores conocían la hipoteca mas allá de la inscripción y no pueden cuestionarla sino tienen créditos de naturaleza privilegiada, es decir que no pueden alegar la alteración de la “pars condititio creditorum”.----------
---

///

------ Opina que el gravamen si se inscribe es válido; y declama que la inscripción se hizo con anterioridad a la apertura de los concursos de N. y M. M..----------

------ Declama que se interpretaron incorrectamente los arts. 3137, 3149 del Código Civil, para resolver un caso en el cual son solo aplicables normas concursales de la Ley 24522, especifica el art. 16 de la Ley.-------

------ Sostiene que no hay que atenerse tan solo a las fechas para llegar a la correcta solución del caso sino valorar lo ocurrido durante años entre las partes para entender todo el proceso que llegó al préstamo de U$S 500.000 y que originó que N. otorgase el gravamen hipotecario en junio del año 2009.----------

------ Manifiesta que lo resuelto afecta el debido proceso y la defensa en juicio: arts. 18 C.N. y 44 y 45 de la C.P. y con ello su derecho de propiedad: arts. 17 C.N. y 20 de la C.P.----------

------ Plantea caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///

------ I.- El recurso no cumple la Regla N° 3 c.I. del Acuerdo Plenario N° 3821/09: no describe la demanda de modo completo –no detalla lo referido con respecto a la opinión del síndico (comparar párrafo tercero de fs. 13 con fs. 77/77vta), no da a conocer el informe del síndico (fs. 34) al contestar la vista ordenada a fs. 32. Es incompleto el resumen de los fundamentos del fallo de Primera Instancia.----------

------ Se resume la sentencia cuestionada entremezclando sus fundamentos con las pretendidas críticas de la incidentada. Es decir, se sacan de contexto los argumentos, lo que es inadecuado, porque impide la comprensión de lo decidido (Conf.: S.T.J.CH.: S.I. N° 73/S.R.E./09; 02/S.R.E./10 y 14/S.R.E/2011). Así, no se sabe si la sentencia trató los argumentos que intenta demostrar que no fueron valorados.----------

------ Con la simple lectura de la casación no se entiende el caso, por lo que resulta insuficiente e inadmisible (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N° 14 y 25/S.R.E/2011).----------

------ II.- La falta de autonomía de la casación impide controlar el cumplimiento de la Regla N° 3.c.III. del Acuerdo Plenario N° 3821/09, refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones legales planteadas y en consecuencia, pronunciarse sobre la arbitrariedad denunciada.----------

///

------ III.- Se observa que simplemente desarrolla un parecer distinto al del fallo y así no se demuestra el error en la argumentación (conf. STJCH, SI N° 102/S.R.E./ 010) y pretende que el mismo sea atendido para solucionar el caso sin previamente demostrar el error de lo decidido (conf. STJCH SI. N° 19/S.R.E./2010). De tal modo las críticas son ineficaces.----------

------ El mismo casacionista refiere que en todas las instancias reiteró similares argumentos, lo que evidencia que con esta casación pretende convertir a este cuerpo en una tercera instancia lo que resulta improcedente (conf. SI. N° 19/S.R.E./010).----------

------ IV. Se advierte que no solo por lo expuesto en los puntos anteriores la casación es insuficiente, sino porque se observa que no coincide la causal casatoria que la incidentada dice que le confiere jurisdicción a esta Corte en la carátula de su presentación: art. 291 inc."d" del C.P.C.C. -disposiciones manifiestamente contradictorias- con la que luego desarrolló en el memorial: arbitrariedad. Comparar, por ejemplo fs. 74 vta. con fs. 78 vta. y 79.----------

------ Además se advierte que, oportunamente, no se agregó a la copia de la casación para el traslado la correspondiente reproducción de la carátula y debió hacérselo.----------

///

------ Hemos dicho sobre el particular, recientemente en S.I. N°: 41/S.R.E./2011: *"En este caso, es pertinente recordar que la Ac. N° 3821/09 (Conf.: Considerandos);redactada a la luz de los lineamientos de la Ac. N° 04/2007 C.S.J.N.; establece técnicas claras de elaboración que deben ser cumplidas por los litigantes, es decir, no quedan en el ámbito de libertad o discrecionalidad del recurrente.* ***Por lo tanto, acompañar la carátula en forma tempestiva con el escrito recursivo, como cumplir con las exigencias legales para su llenado, no pueden ser suplidas con presentaciones posteriores, ni con el contenido del recurso interpuesto. La carátula cumple una función de importancia para el Tribunal del recurso. Pone en conocimiento, el contenido preliminar del recurso"***.----------

------ "La Corte Nacional con toda claridad ha dicho que la exigencia de acompañar una carátula en hoja aparte, con los datos que deben consignarse, requerida por el art. 2° del reglamento aprobado por la Ac. 4/2007, se trata de una modalidad que no puede quedar a criterio discrecional del recurrente, y procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o al Tribunal el examen de la presentación (Conf.: v.gr. C.S.J.N. L. 881.-XLIII, Rec. de Hecho: "Leal Ricardo Jorge c/ SBA Empresa Subterráneos de Buenos Aires SE"- 07/10/2008; "Blank, Sara y otros c/Aristiche, Ana s/ ejecución hipotecaria", 29/09/2009; T. 332, pág. 2141; S.321.XLV, Recurso de Hecho "Sosa, Daniel y otros c/ Estado Nacional- Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones s/ diferencias de salarios", 23/02/2010)."---------

///

------ También dijimos: *"el art. 289 del CPCC en su primera parte exige como requisito para que el recurso sea admisible que se interponga dentro de los diez días y con las* ***copias de ley.*** *Y se ha señalado que de no cumplirse con tal carga el recurso es inadmisible"* (conf.: STJCH. SI. N° 112/S.R.R.E./ 04; 134/S.R.E./06 y 95/S.R.E/2010.----------

------ V.- La casación es insuficiente y por ello inadmisible. La Cámara al concederla no efectuó el control que indica el art. 293 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 290 del C.P.C.C.), más **por cuestiones de economía procesal, no se nulificará la resolución** de fs. 92/93.---------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR** mal concedido el Recurso de Casación de fs. 74/88 sin que corresponda devolver el depósito de fs.73 bis.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

///

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.----------

Fdo. Dres.: Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 26/09/2011.----------
Registrada bajo el N° 53/S.R.E/2011.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.----------

///